RECIBIDO
05 NOV 2026
VENTANILLA UNICA G.A.M.S.

CM-26043

Sucre, 04 de noviembre de 2026
C.M.S. Min. Com. Nº 92/26

Doctora:
Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
Su Despacho.-

De nuestra mayor consideración:

El Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria Nº 121 de 04 de noviembre de 2026, ha tomado conocimiento del Informe Nº 132/26 con propuesta de Minuta de Comunicación, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado aprobar la misma, cuyo texto es como sigue:

MINUTA DE COMUNICACIÓN Nº 92/26

"Emergente del verificativo de la **Petición de Informe Oral N.º 33/26, con Carácter de Atención Inmediata**, cuya respuesta fue declarada **CONFORME POR EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, se **RECOMIENDA a la MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL** instruir a la **Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, Direcciones, Jefaturas, Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos (DIMGER) y demás unidades competentes** el **ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES**, así como de los requisitos, competencias y plazos de procesamiento previstos en los instrumentos normativos municipales aplicables, particularmente en el **Decreto Municipal N.º 078/2022, Reglamento de Edificaciones del Municipio de Sucre; Decreto Municipal N.º 010/2023, Reglamento de Fundaciones para Edificaciones, Excavaciones y Estructuras de Contención de Taludes; y la Ley Municipal Autonómica N.º 361/2023, de Control Técnico Territorial, reglamentada mediante Decreto Municipal N.º 070/2024**, considerando las modificaciones, derogaciones y disposiciones sustitutorias que correspondan, a fin de garantizar que las autorizaciones, revisiones técnicas, inspecciones y actuaciones de fiscalización se sustenten en normativa legalmente vigente.

Asimismo, se **RECOMIENDA INSTRUIR A LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN** que la evaluación de los trámites se efectúe conforme a los requisitos documentales, parámetros técnicos, procedimientos y plazos expresamente establecidos en la reglamentación aplicable, **EVITANDO LA EXIGENCIA DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL, REQUISITOS NO REGULADOS, ETAPAS ADMINISTRATIVAS IMPROCEDENTES O PLAZOS DE PROCESAMIENTO SIN SUSTENTO NORMATIVO.** Toda observación formulada deberá identificar su fundamento técnico y legal, evitando criterios discrecionales, exigencias contradictorias y actuaciones administrativas que generen retrasos injustificados o afecten la seguridad jurídica de los administrados.

Se recomienda **DISPONER QUE SE DEJE DE EXIGIR LA DENOMINADA "REVISIÓN PRELIMINAR"** como etapa o requisito previo para la aprobación de planos, toda vez que dicho procedimiento no cuenta con respaldo normativo expreso en la normativa municipal vigente. En consecuencia, no corresponde imponer su cumplimiento ni condicionar la tramitación o aprobación de planos a una instancia que no se encuentra reglamentariamente establecida, debiendo la administración municipal sujetar sus actuaciones exclusivamente a los requisitos y procedimientos formalmente aprobados.

Asimismo, se **RECOMIENDA AGILIZAR Y OPTIMIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS, PROYECTOS ESTRUCTURALES, FUNDACIONES, EXCAVACIONES Y ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN**, implementando mecanismos efectivos de seguimiento administrativo que permitan verificar las fechas de ingreso, asignación, revisión, emisión de observaciones, notificación, subsanación y resolución de cada trámite. Las observaciones técnicas, legales y administrativas deberán comunicarse oportunamente, con identificación de las disposiciones normativas aplicables, evitando requerimientos sucesivos o reiterativos que no cuenten con justificación técnica debidamente fundamentada, garantizando el cumplimiento de los plazos establecidos y los principios de **CELERIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA.**

De la misma manera, se **RECOMIENDA FORTALECER LOS MECANISMOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS, EXCAVACIONES, MOVIMIENTOS DE TIERRA, FUNDACIONES Y ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN EJECUTADAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**, mediante inspecciones técnicas oportunas, identificación de intervenciones irregulares, emisión de actuaciones administrativas y aplicación de las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias que correspondan, conforme a la **Ley Municipal Autonómica N.º 361/2023 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N.º 070/2024**. Dichas acciones deberán priorizar las intervenciones que comprometan la estabilidad del terreno, la seguridad estructural, los inmuebles colindantes, la infraestructura vial y los espacios de dominio público municipal, evitando la consolidación de construcciones irregulares por falta de control oportuno.

Asimismo, se **RECOMIENDA GARANTIZAR LA COORDINACIÓN TÉCNICA CON LA DIRECCIÓN INTEGRAL MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (DIMGER)**, en los casos que por sus características requieran evaluación de amenazas, estabilidad de taludes, condiciones geotécnicas, excavaciones profundas y posibles afectaciones a edificaciones colindantes, a fin de identificar oportunamente situaciones de riesgo y establecer las medidas preventivas y de mitigación que correspondan. Estas actuaciones deberán desarrollarse dentro de las competencias y procedimientos legalmente establecidos, **SIN INCORPORAR REQUISITOS, CERTIFICACIONES O ETAPAS ADICIONALES QUE NO CUENTEN CON RESPALDO NORMATIVO**, manteniendo las responsabilidades técnicas de los propietarios y profesionales responsables de cada proyecto.

Finalmente, se **RECOMIENDA INSTRUIR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES ENTRE LAS UNIDADES MUNICIPALES COMPETENTES,** mediante la aplicación uniforme de los reglamentos, la identificación de responsabilidades en cada etapa del trámite y el seguimiento de los tiempos de procesamiento, evitando interpretaciones contradictorias, duplicidad de revisiones, exigencias documentales no previstas y retrasos atribuibles a la administración municipal. Asimismo, corresponde promover la evaluación de los procedimientos administrativos que presenten dificultades recurrentes, a objeto de plantear, cuando corresponda, las modificaciones normativas necesarias para mejorar la eficiencia de la gestión municipal, sin afectar el control técnico ni las condiciones de seguridad de las construcciones.

Conforme al **Artículo 20 de la Ley Municipal Autonómica N.º 515/2026, "Ley de Fiscalización Municipal"**, se recomienda **REMITIR RESPUESTA CLARA, PRECISA Y DOCUMENTADA A LA PRESENTE MINUTA DE COMUNICACIÓN EN EL PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DESDE SU RECEPCIÓN**, informando las instrucciones impartidas a las unidades competentes, las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los procedimientos y plazos administrativos y las acciones de control implementadas, **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA.**"

Sin otro particular, saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL * Sucre - Bolivia *

Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE